

## APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS CONSULTAS DEL ICAC

**Juan del Busto Méndez**

*Profesor del CEF*

**BOICAC núm. 89, marzo 2012. Consulta 4. «Instrumentos financieros». NRV 9.<sup>a</sup>. Sobre el tratamiento contable de una ampliación de capital por compensación de créditos.**

### SUMARIO:

*Sobre el tratamiento contable de una ampliación de capital por compensación de créditos, desde la perspectiva de la sociedad prestamista y prestataria.*

### Respuesta:

La sociedad A (prestamista) concedió en ejercicios anteriores un préstamo a la sociedad B (prestataria) que se ha venido contabilizando por ambas entidades aplicando el criterio del coste amortizado. En la actualidad, al variar las circunstancias del mercado, el valor en libros del instrumento financiero es significativamente superior a su valor razonable. La sociedad B, en el marco del proceso de refinanciación de su deuda, tiene previsto realizar una ampliación de capital social por compensación de créditos.

En este contexto, y considerando los criterios publicados en las Consultas 4 y 5 del Boletín de este Instituto (BOICAC) n.º 79, de septiembre de 2009 (NFC035413 y NFC035414, respectivamente), se pregunta si el tratamiento propuesto por el consultante, que se transcribe a continuación, se considera correcto.

«a) Prestamista: la sociedad A deberá reclasificar a inversiones financieras el valor razonable del préstamo concedido, registrando con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias cualquier diferencia que pudiera existir entre el coste amortizado a la fecha de ampliación de capital y su valor de mercado;

b) Prestataria: la sociedad B procederá a contabilizar la baja del pasivo financiero y reconocer el correspondiente aumento de los fondos propios por un importe equivalente al valor razonable de la efectiva aportación que se ha realizado. Asimismo, la diferencia entre el importe por el que se encontraba contabilizado el pasivo dado de

baja y el incremento de fondos propios se reconocerá como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.»

En primer lugar, es preciso señalar que la contestación a la presente consulta se realiza desde una perspectiva estrictamente contable, al margen de las posibles implicaciones fiscales que pudieran derivarse de los hechos descritos por el consultante. Del mismo modo, tampoco se entran a valorar otros aspectos mercantiles de la operación, que en todo caso habrán de sujetarse a lo dispuesto sobre el particular en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

La sociedad prestataria reconocerá un incremento de sus fondos propios por el valor razonable de la deuda que se da de baja, y contabilizará un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias, en sintonía con las citadas consultas, y la norma de registro y valoración (NRV) 9.<sup>a</sup> «Instrumentos financieros» del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Por su parte, la sociedad prestamista registrará los instrumentos de patrimonio recibidos por el valor razonable de la contrapartida entregada y, en su caso, reconocerá la correspondiente pérdida, salvo que el deterioro de valor del activo ya se hubiera contabilizado en la sociedad aportante en aplicación del criterio del coste amortizado.

En consecuencia, de acuerdo con la información suministrada por el consultante, en principio, la solución que se propone se considera correcta.

En segundo lugar, se pregunta si estas conclusiones variarían en el supuesto de que la deuda que se capitaliza fuese un préstamo participativo, o si las sociedades que intervienen en la operación fuesen empresas del grupo.

El criterio de este Instituto sobre el tratamiento contable de los préstamos participativos está recogido en la Consulta 1 del BOICAC n.º 78, de junio de 2009 (NFC034008). En ella se precisa que cuando no se pueda aplicar el criterio del coste amortizado porque no sea posible realizar estimaciones fiables de los flujos de efectivo contingentes asociados a la operación, el prestamista valorará el préstamo al coste, incrementado por los resultados que deban atribuirse y menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro. Esto es, la aplicación del que podríamos denominar «criterio del coste incrementado» en ningún caso excluye el reconocimiento de las pérdidas por deterioro cuando, tal y como manifiesta el consultante, es posible identificar una reducción significativa en el valor razonable del activo. Por ello, si el objeto de la aportación es un préstamo participativo, las conclusiones que se han reproducido más arriba no varían.

Finalmente, en el supuesto de que la compensación descrita por el consultante se formalizase entre empresas del grupo, cabe señalar que de acuerdo con la NRV 21.<sup>a</sup> del PGC, apartado 1, la operación se contabilizará de acuerdo con las normas generales. Es decir, los elementos objeto de la transacción se contabilizarán en el momento inicial por su valor razonable. En consecuencia, de conformidad con este criterio, las conclusiones recogidas en la presente respuesta tampoco variarían.

**EJEMPLO 1. Préstamo**

Las sociedades A y B llegan a un acuerdo de financiación. Mediante el mismo la sociedad A concederá un crédito a la sociedad B a comienzos del ejercicio X1 por un importe de 100.000 euros, con pagos anuales de intereses al 5 %, y amortización del principal al vencimiento del mismo, dentro de 3 años. A comienzos del ejercicio X2 el crédito se encontraba al corriente de pago, sin embargo ante la difícil situación financiera que estaba atravesando el acreditado la entidad A consideró que el crédito se encontraba deteriorado, por lo que estimó que recuperaría la totalidad de los intereses, pero únicamente el 80 % del principal. Al cierre del ejercicio X3 se llega a un acuerdo entre ambas sociedades de convertir dicho crédito en capital de la sociedad acreedora. A tal efecto se entregarán 15.000 acciones de la sociedad B, con un nominal de 2 euros/acción, a las que se le asigna un valor razonable unitario de 5 euros/acción.

*Se pide:*

Anotaciones contables en ambas sociedades.

**Solución**

Nos encontramos en este caso ante el supuesto de hecho contemplado en la Consulta 4 del BOICAC 89 (NFC043971): un crédito concedido entre dos sociedades, sin ninguna vinculación en nuestro caso, que se convierte en acciones mediante un acuerdo posterior entre las partes. Al igual que en el supuesto contemplado en la consulta del BOICAC, el valor posterior del crédito es inferior al valor contable por el que aparece reconocido en libros de ambas sociedades. Comenzaremos la solución por el tratamiento que debe dar a dichas operaciones la sociedad prestataria.

*Sociedad prestataria (sociedad B)*

El crédito recibido de la sociedad debe reconocerse por su valor razonable, que en nuestro ejemplo se corresponde con el importe recibido. El asiento en la recepción del mismo sería el siguiente:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros .....	100.000	
171	Deudas a largo plazo .....		100.000

El reconocimiento posterior del crédito debe realizarse al coste amortizado. En nuestro ejemplo el cálculo del coste amortizado no plantea problemas, ya que el tipo de interés

.../...

.../...

nominal del crédito concedido coincide con el tipo de interés efectivo mediante el cual se deben reconocer los intereses del mismo. El cuadro de amortización del crédito recibido sería el siguiente:

Fecha	Pagos	Intereses	Amortización	Coste amortizado
01-01-X1		-	-	100.000
31-12-X1	5.000	5.000	0	100.000
31-12-X2	5.000	5.000	0	100.000
31-12-X3	105.000	5.000	100.000	0

Al cierre del ejercicio X1 se desembolsará el primero de los pagos anuales por intereses. Debe reconocerse en ese momento el devengo de intereses conforme al cuadro de amortización calculado previamente. En nuestro ejemplo coinciden el interés devengado a lo largo del ejercicio y el desembolso de intereses, lo que simplifica el asiento:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas .....	5.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros .....		5.000

A comienzos del ejercicio X2 se evidencian dificultades financieras en la sociedad pres-tataria. Sin embargo en libros de dicha sociedad esa situación no tendrá impacto alguno.

Al cierre del ejercicio X2 se desembolsa el cupón correspondiente a ese ejercicio, por lo que el asiento para reconocer el pago de esos intereses y el devengo del gasto financiero correspondiente será el siguiente:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas .....	5.000	
528	Intereses a corto plazo de deudas .....		5.000

Al cierre del ejercicio X3 se acuerda la conversión del crédito en acciones de la sociedad. Al valorarse el crédito hasta ese momento mediante el coste amortizado, antes de reconocer la conversión del mismo en acciones de la sociedad, se deben reconocer contablemente los intereses devengados hasta ese momento.

.../...

.../...

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas .....	5.000	
528	Intereses a corto plazo de deudas .....		5.000

Para llevar a cabo la conversión de créditos en acciones, la entidad procederá a realizar una ampliación de capital por un total de 15.000 acciones con un valor nominal de 2 euros/acción, a las que se le asigna un valor razonable unitario de 5 euros/acción. El asiento por la ampliación de capital será:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas .....	75.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción .....		75.000

Esas acciones se entregarán a la sociedad acreedora (sociedad A) en la conversión del crédito. Se debe dar de baja en ese momento el crédito que figura en libros de la sociedad prestataria, y las acciones emitidas. Por la diferencia entre ambos importes, según establece la propia consulta, se debe reconocer un ingreso en las cuentas de pérdidas y ganancias.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
171	Deudas a largo plazo .....	100.000	
528	Intereses a corto plazo de deudas .....	5.000	
190	Acciones o participaciones emitidas .....		75.000
77-	Beneficios por operaciones con deuda propia .....		30.000

Una vez se inscriba la ampliación de capital, se debe dar de baja la cuenta transitoria de «Capital emitido pendiente de inscripción» (194), reconociendo en este momento el nominal que representen las acciones de nueva emisión como «Capital social», y la diferencia entre ese importe y el valor razonable asignado a las acciones como «Prima de emisión».

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción .....	75.000	
100	Capital social .....		30.000
110	Prima de emisión o asunción .....		45.000

.../...

.../...

*Sociedad prestamista (sociedad A)*

La sociedad prestamista debe reconocer el crédito entregado como un activo financiero, en la categoría de créditos y partidas a cobrar. El reconocimiento inicial del mismo debe realizarse por su valor razonable, que en nuestro caso se corresponde con el importe desembolsado en la concesión.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
252	Créditos a largo plazo .....	100.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros .....		100.000

El criterio de valoración posterior del crédito debe realizarse al coste amortizado. Al igual que en el prestatario, coincide el tipo de interés nominal con el tipo de interés efectivo con el que reconocer el devengo contable de intereses en dicha operación. El cuadro de amortización será el siguiente:

Fecha	Pagos	Intereses	Amortización	Coste amortizado
01-01-X1		-	-	100.000
31-12-X1	5.000	5.000	0	100.000
31-12-X2	5.000	5.000	0	100.000
31-12-X3	105.000	5.000	100.000	0

Al cierre del ejercicio X1 se produce el cobro de la primera de las anualidades. Procedemos en dicho momento al reconocimiento contable de los intereses devengados a lo largo del ejercicio. En nuestro ejemplo coinciden los intereses cobrados y el reconocimiento de ingresos contables, lo que simplifica el asiento:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros .....	5.000	
762	Ingresos de créditos .....		5.000

A comienzos del ejercicio X2 se evidencia el deterioro del crédito. Se debe estimar en ese momento la pérdida por deterioro, como diferencia entre el valor actual de los flujos estimados y el valor contable del crédito en este momento. Los flujos estimados por la entidad

.../...

.../...

en dicho crédito serán los intereses del ejercicio X2 y X3 (por importe de 5.000), y la recuperación del 80 % del principal del crédito al vencimiento del mismo (por un importe de 80.000). Esos flujos deben actualizarse al tipo de interés efectivo de la operación, del 5 %, por lo que el valor actual de los mismos es de 81.859,41. Al ser el valor contable del crédito en este momento de 100.000, la pérdida que debe reconocerse por deterioro de créditos será de 18.140,59.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
697	Pérdidas por deterioro de créditos a largo plazo .....	18.140,59	
298	Deterioro de valor de créditos a largo plazo .....		18.140,59

Se debe recalculer en este momento el cuadro de amortización para el devengo de intereses, de forma que el valor contable por el que figura en este momento el crédito (de 17.276,75) iguale a los flujos de efectivo estimados, mediante el reconocimiento de intereses en los siguientes ejercicios aplicando el tipo de interés efectivo original.

Fecha	Pagos	Intereses	Amortización	Coste amortizado
01-01-X2				81.859,41
31-12-X2	5.000	4.092,97	907,03	80.952,38
31-12-X3	85.000	4.047,62	80.952,38	0

Al cierre del ejercicio X2, se cumplen las estimaciones que se habían realizado previamente, por lo que se recibe el pago de intereses correspondientes al ejercicio X2. El devengo de los ingresos financieros debe realizarse conforme al cuadro de amortización que hemos recalculado, una vez considerado el efecto del deterioro reconocido, y no conforme al cuadro de amortización original (que no tendrá en cuenta el deterioro reconocido).

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
547	Intereses a corto plazo de créditos .....	5.000,00	
762	Ingresos de créditos .....		4.092,97
252	Créditos a largo plazo .....		907,03

Al cierre del ejercicio X3, antes de reconocer la conversión del crédito en acciones, deben devengarse los intereses conforme al cuadro de amortización que habíamos recalculado después de reconocer el deterioro del crédito.

.../...

.../...

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
547	Intereses a corto plazo de créditos .....	5.000,00	
762	Ingresos de créditos .....		4.047,62
252	Créditos a largo plazo .....		952,38

Al cierre del ejercicio X3, en lugar de recibirse el cobro de 85.000 euros previsto (como aparece en nuestro cuadro de amortización), se acuerda convertir ese crédito en acciones. En dicha operación se deben reconocer las acciones recibidas por su valor razonable (75.000 según los datos del enunciado), y dar de baja el crédito por el valor contable que figura en ese momento, incluida la cuenta correctora por deterioro reconocida anteriormente. Por la diferencia entre el importe que esperaba obtener la entidad (85.000) y el valor razonable de las acciones recibidas (de 75.000) se debe reconocer una pérdida del ejercicio (por importe de 10.000)

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio .....	75.000,00	
252	Créditos a largo plazo .....		98.140,59
547	Intereses a corto plazo de créditos .....		5.000,00
298	Deterioro de valor de créditos a largo plazo .....	18.140,59	
667	Pérdidas de créditos no comerciales .....	10.000,00	

## EJEMPLO 2. Préstamo participativo

La sociedad A y B llegan a un acuerdo de financiación, a través del cual la sociedad A concederá un préstamo participativo que remunerará el 8 % en caso de que haya beneficio contable en la sociedad B. En el ejercicio X1 la sociedad reconoció una pérdida contable por lo que no se generó ningún derecho por parte de la sociedad A. En ese momento la sociedad B consideró que el crédito se encontraba deteriorado, por lo que reconoció una pérdida en ese momento de 15.000. A finales del ejercicio X2 se acuerda convertir el préstamo participativo en acciones de la sociedad A, por lo que se acuerda la emisión de 15.000 acciones de valor nominal 2 euros/acción, a las que se les estima un valor razonable unitario de 5 euros/acción.

.../...

.../...

**Solución**

En este caso el préstamo entre las entidades que se convertirá en acciones se trata de un préstamo participativo. Aclara la propia consulta que el hecho de que el préstamo que se convierta en acciones tenga la naturaleza de préstamo participativo no modifica el tratamiento contable de la operación.

*Sociedad prestataria (sociedad B)*

La sociedad prestataria debe reconocer el préstamo participativo recibido como un pasivo financiero a largo plazo por el valor razonable del mismo, que según presume el PGC se corresponderá con el importe recibido.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros .....	100.000	
17-	Préstamo participativo .....		100.000

El ejercicio X1 se saldó con una pérdida contable, por lo que no se genera ninguna obligación de pago de intereses por parte de la sociedad prestataria. No procede, por tanto, el reconocimiento de ningún gasto financiero por dicha operación de préstamo participativo.

En el ejercicio X2 se llega al acuerdo de convertir ese préstamo participativo en acciones mediante una nueva ampliación de capital. Para llevar a cabo dicho acuerdo se deben emitir 15.000 nuevas acciones por parte de la sociedad B, con un valor razonable unitario de 5 euros/acción. El asiento por la emisión de las acciones será el siguiente:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas .....	75.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción .....		75.000

Se procede a canjear las acciones por el préstamo participativo. Para reconocer dicha operación se debe dar de baja el préstamo que figuraba en el pasivo de la sociedad por un importe de 100.000, asimismo se deben dar de baja las acciones propias que estaban reconocidas por un importe de 75.000. La diferencia entre ambos importes, según aclara la propia consulta, se debe reconocer como un ingreso del ejercicio:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
17-	Préstamo participativo .....	100.000	

.../...

.../...

.../...

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
...			
190	Acciones o participaciones emitidas .....		75.000
775	Beneficios por operaciones con obligaciones propias ...		25.000

Una vez inscrita la ampliación en el Registro se debe dar de baja la cuenta transitoria de «Capital pendiente de inscripción» (194), reconociendo en este momento el nominal de las acciones como «Capital social» (100), y la diferencia entre el valor razonable de las mismas y el valor nominal como «Prima de emisión» (110).

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción .....	75.000	
100	Capital social .....		30.000
110	Prima de emisión o asunción .....		45.000

#### *Sociedad prestamista (sociedad A)*

La sociedad prestamista debe reconocer el préstamo participativo concedido como un activo financiero. El valor por el que debe figurar en cuentas anuales es su valor razonable, que según presume el PGC se corresponde con el importe desembolsado.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
252	Créditos a largo plazo .....	100.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros .....		100.000

El tratamiento de los préstamos participativos se aborda en la Consulta 1 del BOICAC 78 (NFC034008). Según dicha consulta los mismos deben reconocerse, al igual que las cuentas en participación, al coste incrementado en los resultados que deba atribuirse, menos el importe que haya reconocido como correcciones valorativas de deterioro. En nuestro ejemplo, el pago de intereses se encontraba condicionado al reconocimiento de un beneficio contable en la sociedad prestataria. Como el ejercicio se salda con una pérdida para dicha sociedad no se genera el derecho a ningún cobro, y por tanto no se debe reconocer a efectos contables ningún devengo de intereses.

Se ha considerado que se da una evidencia del deterioro de dicho préstamo, por lo que se reconoce en el ejercicio X1 una pérdida por deterioro por un importe de 15.000.

.../...

.../...

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
697	Pérdidas por deterioro de créditos a largo plazo .....	15.000	
298	Deterioro de valor de créditos a largo plazo .....		15.000

Al cierre del ejercicio X2 se acuerda la conversión del préstamo participativo en acciones de la sociedad B. El valor razonable de la participación recibida es de 75.000, por lo que debe reconocerse la misma por ese importe. Se debe dar de baja en este momento el préstamo participativo, y las cuentas de corrección acumulada (por un importe neto de 85.000). Las diferencias entre ambos importes deben reconocerse como una pérdida del ejercicio, por un importe de 10.000.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio .....	75.000	
252	Créditos a largo plazo .....		100.000
298	Deterioro de valor de créditos a largo plazo .....	15.000	
667	Pérdidas de créditos no comerciales .....	10.000	

### **EJEMPLO 3. Crédito concedido entre empresas del grupo**

Las sociedades A y B forman parte del mismo grupo, siendo la sociedad A la dominante de la sociedad B. Se acuerda a comienzos del ejercicio X1 la concesión, por parte de la sociedad A, de un crédito de 100.000 euros a la sociedad B. El vencimiento del crédito es a 3 años, devolviéndose íntegramente el principal del mismo en esa fecha. A pesar de que el tipo de interés al que se habría financiado la sociedad B en mercado es del 5 %, se formaliza el crédito con un tipo de interés nominal del 0 %. Ante las dificultades financieras que atraviesa la sociedad B, se acuerda al cierre del ejercicio X2 convertir ese crédito en acciones, para lo cual se emitirán un total de 15.000 acciones, con un valor nominal de 2 euros/acción, y a las que se les estima un valor razonable unitario de 5 euros/acción.

#### **Solución**

En este caso el préstamo se realiza entre dos sociedades del grupo (en concreto de la sociedad dominante a la sociedad dependiente). Considera la consulta del BOICAC que

.../...

.../...

no debe modificar las conclusiones sobre la compensación de créditos por ampliación de capital el hecho de que dicha operación tenga lugar entre dos empresas del grupo.

*Sociedad prestataria (sociedad B)*

En este caso la operación se concede a un tipo de interés del 0 %. El pasivo asumido debe reconocerse por su valor razonable, para lo cual actualizaremos los flujos contractuales (los 100.000 de devolución del principal al vencimiento del tercer año, sin considerar ningún pago por intereses) al tipo de interés al que se habría financiado la sociedad (del 5 % según el enunciado). Obtenemos un valor actual de 86.383,76, importe por el que se debe reconocer una deuda a largo plazo en la sociedad prestataria. En nuestro caso no coincide el importe desembolsado con el valor por el que debe reconocerse el préstamo recibido. La diferencia entre ambos importes debe reconocerse atendiendo a la realidad económica de la operación, que supone una aportación de los socios por la diferencia entre ambos importes.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros .....	100.000,00	
171	Deudas a largo plazo .....		86.383,76
118	Aportaciones de socios o propietarios .....		13.616,24

Esa deuda a largo plazo debe reconocerse aplicando el criterio del coste amortizado, para lo cual elaboraremos en este momento el cuadro de amortización conforme al cual devengar los gastos financieros en los siguientes ejercicios.

Fecha	Pagos	Intereses	Amortización	Coste amortizado
01-01-X1		-	-	86.383,76
31-12-X1	0	4.319,19	-4.319,19	90.702,95
31-12-X2	0	4.535,15	-4.535,15	95.238,10
31-12-X3	100.000	4.761,90	95.238,10	0

Al cierre del ejercicio X1 se debe reconocer el gasto financiero conforme al cuadro de amortización calculado previamente.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas .....	4.319,19	
171	Deudas a largo plazo .....		4.319,19

.../...

.../...

A finales del ejercicio X2 se procederá a la conversión de dicho préstamo en acciones. Antes de reconocer la conversión se deben reconocer los gastos financieros devengados hasta este momento que, según el cuadro de amortización calculado previamente, ascenderían a 4.535,15.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas .....	4.535,15	
171	Deudas a largo plazo .....		4.535,15

Para llevar a cabo la conversión del crédito se deben emitir 15.000 nuevas acciones de la sociedad, con un valor razonable unitario de 5 euros/acción.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas .....	75.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción .....		75.000

Una vez formalizada la conversión se debe dar de baja el préstamo, que figura en este momento en el balance a coste amortizado, por un valor de 95.238,10. También se deben dar de baja las acciones emitidas con un valor de 75.000. La diferencia entre ambos importes, por un valor de 20.238,10, debe reconocerse como un ingreso del ejercicio.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
171	Deudas a largo plazo .....	95.238,10	
190	Acciones o participaciones emitidas .....		75.000,00
775	Beneficios por operaciones con obligaciones propias ...		20.238,10

El asiento para reconocer la inscripción del capital social en el Registro sería:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción .....	75.000	
100	Capital social .....		30.000
110	Prima de emisión o asunción .....		45.000

*Sociedad prestamista (sociedad A)*

La sociedad prestamista debe reconocer el préstamo concedido como un crédito a largo plazo, por su valor razonable. En nuestro caso el valor razonable no se corresponde con el

.../...

.../...

importe desembolsado, ya que la operación se ha pactado con un tipo de interés distinto al de mercado cuando las condiciones de mercado hubiera supuesto un interés del 5 %. Se debe estimar el valor razonable del préstamo concedido actualizando los flujos del mismo a ese tipo de interés de mercado del 5 %, lo que supone un valor de 86.383,76. La diferencia entre ese valor y el importe desembolsado debe reconocerse atendiendo a su realidad económica. Al tratarse de una transferencia de renta de la sociedad dominante a la sociedad dependiente, dicha diferencia pone de manifiesto una mayor inversión en la sociedad dependiente. Por tanto, debe reconocerse esa diferencia incrementando el importe por el que figuren en libros de la sociedad las participaciones en empresas del grupo.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
252	Créditos a largo plazo .....	86.383,76	
240	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas .....	13.616,24	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000,00

El criterio de valoración posterior para ese préstamo será el coste amortizado, para lo cual se debe calcular en este momento un cuadro de amortización

Fecha	Pagos	Intereses	Amortización	Coste amortizado
01-01-X1		-	-	86.383,76
31-12-X1	0	4.319,19	-4.319,19	90.702,95
31-12-X2	0	4.535,15	-4.535,15	95.238,10
31-12-X3	100.000	4.761,90	95.238,10	0

Al cierre del ejercicio X1 se deben reconocer como ingreso financiero los intereses devengados en el ejercicio conforme a ese cuadro de amortización.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
252	Créditos a largo plazo .....	4.319,19	
762	Ingresos de créditos .....		4.319,19

A finales del ejercicio X2, antes de proceder a la conversión del crédito en acciones, se deben reconocer como ingreso financiero los intereses devengados hasta ese momento, que en nuestro ejemplo se corresponden con la totalidad de intereses del ejercicio X2.

.../...

.../...

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
252	Créditos a largo plazo .....	4.535,15	
762	Ingresos de créditos .....		4.535,15

La inversión que se recibe en la sociedad B, con motivo de la ampliación de capital por compensación de créditos, tiene un valor razonable de 75.000, por lo que se debe reconocer una participación en empresas del grupo por ese importe. Se debe dar de baja el préstamo que se entrega en la ampliación de capital, que figura en libros por un valor contable de 95.238,10. Por la diferencia entre ambos importes se debe reconocer una pérdida del ejercicio, por importe de 20.238,10.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
240	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas .....	75.000,00	
667	Pérdidas de créditos no comerciales .....	20.238,10	
252	Créditos a largo plazo .....		95.238,10

**BOICAC núm. 91, octubre 2012. Consulta 2. «Aportación no dineraria». NRV 21.<sup>a</sup>. Aportación por una persona física a una empresa del grupo de las acciones de otra empresa del grupo.**

## **SUMARIO:**

*Sobre el tratamiento contable de la aportación no dineraria de los instrumentos de patrimonio, que otorgan el control sobre una sociedad, cuando la sociedad aportada y la sociedad que recibe la aportación están controladas por la misma persona física.*

## **Respuesta:**

Dos sociedades, S1 y S2, están controladas por una persona física que posee el 75 y el 80 % del capital social de cada una de ellas, respectivamente. En diciembre de 2011, S1 amplía el capital social y recibe como contrapartida exclusivamente la aportación, por parte de la persona física, del 80% del capital social de S2. La consulta versa sobre el tratamiento contable que la sociedad S1 debe otorgar a la aportación no dineraria recibida, considerando que ambas sociedades constituyen sendos negocios.

La norma de registro y valoración (NRV) 21.<sup>a</sup> 2 del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, según la redacción otorgada por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, recoge el tratamiento contable de las aportaciones no dinerarias de negocios cuando la sociedad adquirente y la transmitente tiene la calificación de empresa del grupo, en los siguientes términos:

### «2.1 Aportaciones no dinerarias

En las aportaciones no dinerarias a una empresa del grupo, el aportante valorará su inversión por el valor contable de los elementos patrimoniales entregados en las cuentas anuales consolidadas en la fecha en que se realiza la operación, según las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, que desarrollan el Código de Comercio.

La sociedad adquirente los reconocerá por el mismo importe.

Las cuentas anuales consolidadas que deben utilizarse a estos efectos serán las del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los elementos patrimoniales, cuya sociedad dominante sea española. En el supuesto de que las citadas cuentas no se formularan, al amparo de cualquiera de los motivos de dispensa previstos en las normas de consolidación, se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales de la sociedad aportante.»

Sin embargo, como paso previo para aplicar este criterio, es necesario que las citadas sociedades tengan la calificación de empresas del grupo, de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en la Norma de elaboración de las cuentas anuales 13.<sup>a</sup> «Empresas del grupo, multigrupo y asociadas» del PGC; esto es:

«(...) las vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades o las controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.»

En el caso que nos ocupa, si bien la operación no se realiza en sentido estricto entre empresas del grupo, porque el transmitente es la persona física que controla ambas sociedades, los hechos descritos deben incluirse en el ámbito de aplicación de la NRV 21.<sup>a</sup> 2 a la vista de la identidad de razón que existe entre la citada aportación y la fusión de ambas sociedades, sin aportación previa, operación esta última incluida de forma expresa en el ámbito de aplicación de la NRV 21.<sup>a</sup> 2; consistentes en ambos casos en la adquisición de un negocio entregando como contrapartida instrumentos de patrimonio propio, donde la sociedad adquirente y el negocio adquirido están bajo control común.

Este mismo razonamiento subyace en el artículo 40.1 de las Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas en desarrollo del Código de Comercio, que al tratar la eliminación inversión-patrimonio neto para el supuesto en que la vinculación, dominante-dependiente, trae causa de un supuesto de hecho análogo al que se describe en la consulta, establece como criterio de valoración del negocio adquirido el importe en libros de los activos y pasivos de la dependiente, en los siguientes términos:

«1. Si una sociedad que constituye un negocio adquiere la condición de sociedad dependiente en virtud de una operación de aportación no dineraria o de una escisión, la integración de los activos identificables y pasivos asumidos en las cuentas consolidadas se realizará por los valores contables que tuvieran en las cuentas anuales individuales, *si con carácter previo a adquirir dicha condición, esta sociedad, y la sociedad dominante, se encontraban bajo control común o dirección única* de acuerdo con lo establecido en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13.<sup>a</sup> Empresas del grupo, multigrupo y asociadas del Plan General de Contabilidad.»

También cabe citar como antecedente, en el mismo sentido, el criterio publicado en la Consulta 4 del Boletín del ICAC (BOICAC) n.º 90, de julio de 2012 (NFC044632), sobre la valoración de una aportación no dineraria realizada entre empresas del grupo, desde el punto de vista de la sociedad adquirente, cuando la sociedad aportante y la sociedad adquirida están radicadas en el extranjero, en cuya respuesta se afirma que: «La norma de registro y valoración (NRV) 21.<sup>a</sup> 2 del Plan General de Contabilidad (...), recoge el tratamiento contable de las aportaciones no dinerarias de negocios cuando la sociedad adquirente y la transmitente o *el propio negocio aportado* tiene la calificación de empresa del grupo, (...)»

No obstante, en la medida en que la sociedad consultante era parte integrante de un grupo de coordinación, no existiendo, por tanto, obligación de consolidar, y adicionalmente, salvo que la persona física fuera empresario, tampoco existe la posibilidad de tomar los valores existentes en las cuentas anuales individuales, la sociedad S1 contabilizará la participación adquirida tomando como referencia el patrimonio neto de la sociedad aportada en el porcentaje correspondiente, o, en su caso, el patrimonio consolidado, trayendo a colación por analogía el criterio publicado en la Consulta 3 del BOICAC n.º 85, de marzo de 2011 (NFC040255).

### EJEMPLO

Las sociedades A y B, a pesar de no tener relación de control entre ambas, pertenecen a un grupo de coordinación, al estar controladas ambas por el señor Fernández (ya que ostenta el 70 % de las acciones de la sociedad A y el 80 % de las acciones de la sociedad B).

Cuentas a 01-01-X13	A	B
Inmovilizado material .....	250.000	50.000
Inversiones inmobiliarias .....	–	15.000
Activo corriente .....	45.000	5.000
<b>Total activo .....</b>	<b>295.000</b>	<b>70.000</b>
Capital social .....	100.000	20.000
Reservas .....	125.000	25.000
Deudas .....	70.000	25.000
<b>Total pasivo .....</b>	<b>295.000</b>	<b>70.000</b>

.../...

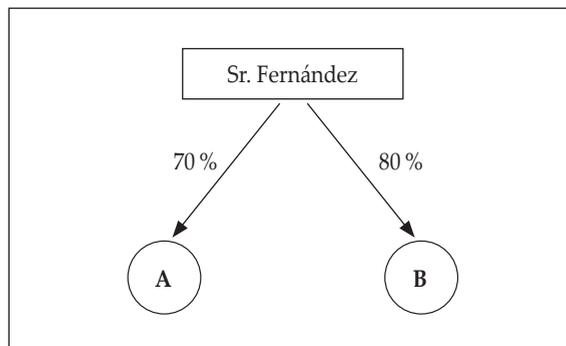
.../...

En este momento se acuerda la ampliación del capital social de la sociedad A, por un importe de 20.000, suscribiendo íntegramente la aportación el señor Fernández, realizando una aportación no dineraria consistente en la participación sobre la sociedad B, representativa del 80 % de las acciones, a la que se le establece un valor razonable de 45.000 euros. Se estima que el valor razonable de los elementos patrimoniales de la sociedad B coincide con su valor contable, salvo la inversión inmobiliaria, a la que se le estima un valor razonable de 22.500.

**Solución**

A pesar de no existir una relación de control entre ambas sociedades, ambas forman parte de un grupo de coordinación, al estar controladas por la misma persona física.

**Grupo de coordinación**



No estarán obligadas a la formulación de cuentas anuales consolidadas, si bien deben entenderse comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la norma de operaciones entre empresas del grupo, tal y como establece la consulta.

La sociedad A acuerda la ampliación de capital por 20.000, estableciéndose el valor de la contraprestación recibida (las acciones que dan lugar al control de la entidad B) en 45.000 a efectos societarios.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas .....	45.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción .....		45.000

Según la consulta, la participación recibida debe valorarse por el porcentaje del patrimonio neto que figure en cuentas individuales de la sociedad cuyas acciones se reciben. Según

.../...

.../...

los datos del enunciado, el patrimonio neto a esa fecha es de 45.000, representando la participación recibida el 80 %, luego la participación recibida debe valorarse por 36.000. Las diferencias que surjan entre el valor de las acciones que se entregan y el valor por el que debe reconocerse la participación recibida deben reconocerse contra reservas de la entidad. Al surgir esas diferencias en un proceso de ampliación de capital social, si bien consideramos que sería válido reconocer las diferencias contra reservas, parece que lo más adecuado sería reconocer la diferencia minorando la prima de emisión que se va a reconocer por la ampliación de capital.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo ..	36.000	
110	Prima de emisión o asunción .....	9.000	
190	Acciones o participaciones emitidas .....		45.000

El asiento para reconocer la inscripción de la ampliación de capital social sería:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción .....	45.000	
100	Capital social .....		20.000
110	Prima de emisión o asunción .....		25.000

Los balances de ambas sociedades, una vez realizada la operación objeto de consulta, serían los siguientes:

Cuentas a 01-01-X13	A	B
Inmovilizado material .....	250.000	50.000
Inversiones inmobiliarias .....	-	15.000
Participaciones empresas del grupo, C .....	36.000	
Activo corriente .....	45.000	5.000
<b>Total activo .....</b>	<b>331.000</b>	<b>70.000</b>
		.../...

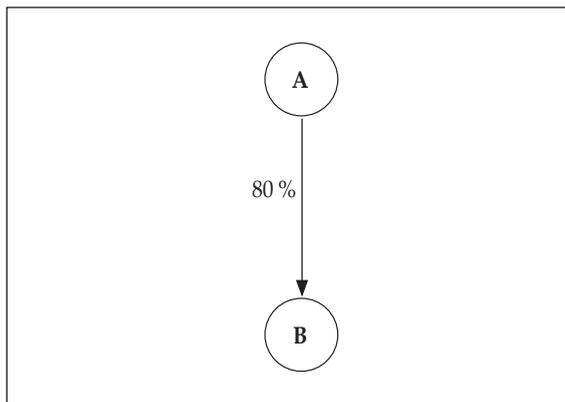
.../...

.../...

Cuentas a 01-01-X13	A	B
.../...		
Capital social .....	120.000	20.000
Prima de emisión .....	16.000	-
Reservas .....	125.000	25.000
Deudas .....	70.000	25.000
<b>Total pasivo .....</b>	<b>331.000</b>	<b>70.000</b>

En este momento sí que se da una relación de control entre ambas sociedades, ya que la participación sobre la sociedad B que ha recibido la sociedad A con motivo de la ampliación de capital social, la cual supone el 80 % de los derechos de voto de la entidad, otorga el control sobre dicha entidad.

**Grupo de control**



Sin embargo, no se puede entender que se haya producido la adquisición de control sobre una entidad, ya que con anterioridad ambas formaban parte de un grupo de coordinación. A la hora de elaborar cuentas consolidadas no debe aplicarse el método de adquisición (reconociendo los elementos patrimoniales por su valor razonable y calculando una diferencia de primera consolidación) con fecha de referencia a la recepción de la participación, sino que deben «arrastrarse» en cuentas consolidadas los valores que figuraban a esa fecha en las cuentas individuales de la sociedad C.

.../...

.../...

El asiento de eliminación de inversión-patrimonio neto será:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social .....	20.000	
11	Reservas .....	25.000	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo C		36.000
-	Socios externos .....		9.000

La hoja de trabajo, para elaborar las cuentas consolidadas en ese momento, será la siguiente:

Cuentas a 01-01-X13	A	B	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Inmovilizado material .....	250.000	50.000	300.000		300.000
Inversiones inmobiliarias .....	-	15.000	15.000		15.000
Participaciones empresas del grupo, C	36.000	-	36.000	-36.000	0
Activo corriente .....	45.000	5.000	50.000		50.000
<b>Total activo .....</b>	<b>331.000</b>	<b>70.000</b>	<b>401.000</b>	<b>-36.000</b>	<b>365.000</b>
Capital social .....	120.000	20.000	140.000	-20.000	120.000
Prima de emisión .....	16.000	-	16.000		16.000
Reservas .....	125.000	25.000	150.000	-25.000	125.000
Socios externos .....				9.000	9.000
Deudas .....	70.000	25.000	95.000		95.000
<b>Total pasivo .....</b>	<b>331.000</b>	<b>70.000</b>	<b>401.000</b>	<b>-36.000</b>	<b>365.000</b>